

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba con carácter provisional, y mientras oído el Consejo de Estado, se redacte el definitivo, el adjunto reglamento para la sustitucion del actual impuesto de consumos sobre el vino.
Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda
Amós Salvador.

REGLAMENTO

PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Los conciertos con los

productores de vinos á que se refiere el artículo 47 de la ley de Presupuestos vigente, se celebrarán cada tres años en la primera quincena del mes de Junio. Si á su vencimiento no hubieren sido denunciados, se entenderán prorrogados tácitamente por otros tres años.

Art. 2.º Para la validez de estos conciertos son requisitos indispensables:

Primero. Que los acuerde la mitad mas uno de los individuos que formen el sindicato provincial de productores.

Segundo. Que sean aprobados por el Ministerio de Hacienda, oída la Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

Art. 3.º La representacion del Ministro de Hacienda en las negociaciones preparatorias de estos conciertos, la tendrán los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias,

CAPITULO II

De la agremiacion de los productores de vino.

Art. 4.º Los productores de vino de cada provincia se constituirán en gremio, conforme á las disposiciones de este reglamento.

Bajo la denominacion de productores de vino se entenderán comprendidos, no solo los propietarios de viñas, que con los frutos de estas elaboren vinos, si no tambien cualesquiera otras personas que obtengan esos mismos productos de frutos ajenos, sin emplear ninguno de los procedimientos reprobados por el Real decreto de 11 de Marzo de 1892.

La agremiacion de todas las personas comprendidas en este artículo es obligatoria.

Art. 5.º El gremio provincial será formado por la representacion de los gremios locales, y esta representacion será elegida directamente por los productores de cada Municipio ó agrupa-

cion, conforme á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 6.º La lista de los productores que han de concurrir á la formacion del gremio local se formará en cada municipalidad por el resultado de los amillaramientos de la riqueza rústica y por los padrones de la contribucion industrial, entendiéndose que no podrán figurar en ella los que no paguen contribucion como cultivadores de viñas ó como fabricantes de vino comprendidos en la tarifa 3.ª del reglamento vigente de 11 de Abril de 1893.

Los Alcaldes en cada Municipio publicarán estas listas por término de ocho dias consecutivos, en el sitio destinado al efecto, y oirán y resolverán en otro plazo igual las reclamaciones de inclusion ó exclusion que contra ellas se formulen.

Art. 7.º Del acuerdo del Alcalde sobre estas pretensiones podrán recurrir los agraviados al Juez de primera instancia del distrito, el cual en término de quinto dia, deberá dejar resueltos cuantos recursos le hubieren sido sometidos. Los recursos se interpondrán ante el Alcalde, el cual, bajo su responsabilidad, remitirá los expedientes al Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la interposicion de aquellos.

Intervendrá como actuario en las alzadas el Escribano que desempeñe la Secretaría del Juzgado de primera instancia, sin devengar derechos por su intervencion.

Art. 8.º Las rectificaciones acordadas por el Juez de primera instancia se anotarán en la lista de productores, haciendo en esta las alteraciones necesarias, que se publicarán en la forma anteriormente establecida, remitiendo copia á la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de cinco dias.

Art. 9.º La Administracion de Hacienda, luego que haya recibido las listas, procederá á distribuir los pro-

ductores en asociaciones, conforme á las siguientes reglas:

1.º Ninguna asociacion podrá contener menos de 60 productores.

2.º Cada localidad debe formar una sola asociacion, cualquiera que sea el número de productores que en ella hubiere siempre que excedan de 60.

3.º Las poblaciones que no reúnan ese número de productores, serán incorporadas á las más inmediatas en que tampoco haya número bastante para constituir una asociacion, debiendo formar la capitalidad de las poblaciones así agrupadas aquella que tenga mayor número de productores.

4.º Estas agrupaciones se formarán de modo que el número de asociados, siendo superior á 60, no exceda de 120.

Art. 10 Cada asociacion constituirá su Junta de gobierno, eligiendo un Presidente y cuatro Vocales. Para ser Presidente se necesita reunir en primera eleccion, las dos terceras partes de los votos emitidos. Si ninguno de los candidatos reuniese este número, se repetirá la votacion entre los dos que hayan obtenido mayor número y será elegido el que alcance mayoría. Ningun asociado podrá votar más de dos Vocales de los que hayan de constituir la junta.

La votacion de Presidente y Vocales será secreta y podrá hacerse en una misma candidatura.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha: 26 de Enero último lo siguiente:

Excmo Señor: La Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Setiembre de 1865 para el cumplimiento del Real decre-

to de 10 de Julio del mismo año, dictó las reglas necesarias á fin de que no se admitiesen nuevas solicitudes de legitimacion de terrenos baldios, realengos, comunes, propios y arbitrios, comprendidos en la Ley de 6 de Mayo de 1855, una vez transcurrido el plazo de seis meses que en su artículo 6.º señaló aquel Real decreto para proveerse del Título de adquisicion con arreglo á la expresada Ley, á los que carecieran de el, y encargaba este importante servicio á los Gobernadores civiles de las provincias. Caducado dicho plazo es indudable que no pueden las expresadas autoridades cursar ni admitir siquiera solicitudes para legitimar la posesion de los terrenos á que aquellas disposiciones, se contraian. Y como por otra parte el Real decreto de 29 de Agosto último, dictado para llevar á debido efecto el artículo 42 de la vigente ley de presupuestos en que se abre nuevo plazo con el mismo objeto que el establecido por aquellas disposiciones de 1865, comete á este Ministerio y á sus delegados en provincias el conocimiento de los expedientes de tal índole; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que por el Ministerio de m. cargo se llame la atencion del que tan dignamente desempeña V. sobre la necesidad de que se haga entender á los Gobernadores de las provincias que en lo sucesivo no deben tramitar expedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias, porque caducado el plazo establecido al efecto por el Real decreto de 10 de Julio de 1865, las que en lo sucesivo se intenten con arreglo al de 29 de Agosto último dictado para el cumplimiento del artículo 42 de la ley del propio mes, así como las que hubiesen sido promovidas y no resueltas en virtud de aquellas disposiciones anteriores, deben tramitarse por las Autoridades económicas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 5.595.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Gregorio Otañes y Llaguno, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Casilda», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Armanza, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con monte común de Otañes.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la encina secular conocida por todo el vecindario de Otañes, en el citado sitio de la Armanza, desde este punto se medirán 100 metros al E. 1.ª estaca; de esta 300 metros al N. 2.ª; de esta 400 metros al O. 3.ª; de esta 300 metros al S. la 4.ª, y de esta 300 me-

tros al E. á encontrarse con el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Abril de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.597.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal y Martínez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Cabrerizas bajas», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra del Puerto, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda al Norte con la mina «Complemento», al Sur terreno franco, al Oeste con la mina «Amparo» y al Este terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la mina «Complemento», número 2737 y en direccion al Sur se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta con rumbo al Oeste 300 metros 2.ª estaca; de esta con rumbo al Norte se medirán 200 metros 3.ª estaca; desde esta con rumbo al Este 100 metros 4.ª estaca; desde esta con rumbo al Norte se medirán 300 metros la 5.ª estaca, y con direccion al punto de partida se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Marzo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Abril de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila,

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

El Arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia, de acuerdo con la Delegacion de Hacienda de la misma, teniendo en cuenta las circunstancias anormales porque ha pasado esta capital desde el dia 21 del mes próximo pasado y en virtud de lo dispuesto en la cláusula 9 del pliego de condiciones, ha tenido á bien prorrogar por quince dias el plazo de expencion voluntaria de las repetidas cédulas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los contribuyentes y demás individuos que no se hayan provisto de tan importante documento, puedan adquirirlo dentro de dicho plazo que terminará el dia 23 del mes actual y evitarse de este modo el pago de los recargos á que se refiere el artículo 41 de la vigente Instruccion de este impuesto.

Santander 14 de Abril de 1894.— José Quintana.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José Ferrandiz Niño, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan de este puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor del distrito marítimo de Muros, los señores Letrados que deseen desempeñarla y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente del Cuerpo Jurídico de la Armada, promuevan sus instancias documentadas al Capitan general de aquel Departamento en el término de treinta dias, á contar desde el 17 del actual.

Santander 26 de Marzo de 1894.— José Ferrandiz.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado por el Procurador don Emilio Urrutia, á nombre de doña Antonia Cavada Revilla, como representante legal de su hija menor de edad doña María Belen Revilla Cavada, de esta vecindad, contra don Valentín Humaran Perez, vecino que fué de Guriezo y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamacion de mil pesetas, procedentes de préstamo, más los intereses, con motivo de la ejecucion de sentencia recaída, y á fin de hacer completo pago á la acreedora de la cantidad reclamada y las costas, he acordado sacar á pública subasta el dia diez de Mayo próximo venidero, y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, los bienes inmuebles embargados como de propiedad del referido deudor y que son los siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Un terreno destinado á cultivo, en el barrio de la Magdalena, sitio de la Barcenilla, denominado el Pedregal, en el término municipal de Guriezo, mide cinco áreas; linda al Norte el rio de la Magdalena, Este y Sur la llosa de Soc rril y Oeste herederos de don Angel Landera, tasado en ciento doce pesetas. 112
- 2.ª Otro terreno destinado tambien á cultivo, en la llosa de la Barcenilla, del término municipal de Guriezo, mide ocho áreas; y linda al Sur y Oeste con propiedad de herederos de don Angel Landera. Este cárcava de las casas y al Norte camino que lo separa de la de los herederos de don Manuel Allende, tasado en doscientas veinte y cinco pesetas. 225
- 3.ª Otro terreno desti-

nado á cultivo, en dichos término municipal de Guriezo y llosa de la Barcenilla, cerrado sobre sí, y es conocido por Huerta de la Barcenilla, mide cinco áreas de cabida; y linda al Este y Sur con caminos de las casas, Oeste con propiedad de herederos de don Angel Landera y Norte con la finca anterior, tasado en trescientas pesetas. 300

4.ª Otro terreno en el mismo término municipal y llosa de Socarril, del barrio de la Magdalena, mide cinco áreas de cabida; linda al Sur Francisco Negrete, Oeste herederos de Felipe Pico, Norte el camino y al Este el lindon, tasado en ciento veinte pesetas. 120

5.ª Otro terreno en el mismo término y llosa que el anterior, de tres áreas de cabida; linda al Sur Tomás Díez, Norte el camino, Este Marcelo San Martín y Oeste herederos de don Manuel Marroquin, tasado en sesenta pesetas. 60

6.ª Otro terreno en la llosa de Cedrun, del mismo término municipal, de cinco áreas de cabida; linda al Este carretera, Oeste el callejo del Rey, Norte herederos de Manuel Negrete y Sur Benita Francos y herederos de don Angel Landera, tasado en noventa pesetas. 90

7.ª Un terreno á campo en la llosa detrás la presa, sitio de casa blanca, en el barrio de la Corra, del mismo término municipal, mide cinco áreas; linda al Este Ana San Martín, Norte Tomás San Martín y Tibarcio Perez, Sur Pablo Barrio y Antonio Matienzo y Oeste Ramon Garma Perez, tasado en setenta y cinco pesetas. 75

Total. 982

Los expresados bienes se rematarán por la cantidad total de novecientas ochenta y dos pesetas que es la que sirve de tipo para la subasta. Se advierte á los licitadores que dichas fincas se rematan á instancia de la acreedora sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romera

Relacion que se cita núm. 1

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por este segundo edicto hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del infrascrito, se tramitan diligencias sobre declaracion de ausencia de don Francisco Casuso Lastra, á instancia de doña María Rodríguez Valdivieso, mayor de edad, casada con dicho don Francisco y de esta vecindad, en las cuales se halla acordado llamar en esta forma al precitado don Francisco, cuyo paradero se ignora, desde hace unos veinte y cuatro años, que se ausentó de esta capital, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicacion, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de persona que le represente á ejercitar los derechos que le competen en la testamentaria de su padre don Francisco Casuso, y cuya representacion solicita desde luego por la razon expuesta en beneficio de sus intereses, su mencionada esposa.

Y para que conste los efectos legales, libro el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Santander á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin.—Ante mí, Genaro Perez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instruccion del partido.

Por la presente hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por disparo de petardo, tengo acordado llamar á un tal Julian, carretero, que en veinte y uno de Mayo último se encontraba en el pueblo de Vega de Pas para que en el término de diez dias desde el siguiente al de la insercion en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado con objeto de prestrar declaracion en referido sumario.

Dado en Torrelavega á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Escalera.—P. S. M. F. Fidel Riancho.

DON FRANCISCO FERNANDEZ VIOR Juez de instruccion de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Meliñez Sanchez, natural de Santander, el cual es sordomudo, y sin que consten otros datos sobre su personalidad, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para que sea reconocido por los Médicos Forenses y continuen estos declarando acerca del estado de las lesiones que le fueron inferidas, hasta la sanidad por cuyo hecho se sigue en este Juzgado sumaria criminal.

Dado en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernandez Vior.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL

Se publica á los Ayuntamientos, de la provincia se sirven abonar á esta Administracion lo que adeudan por suscripcion.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

Table with 5 columns: Clases, NOMBRES, Pesetas, Céntimos, Procedencia. Lists names and amounts for various military and administrative positions.

Relacion que se cita núm. 2

Table with 5 columns: Clases, NOMBRES, Pesetas, Céntimos, Procedencia. Lists names and amounts for military personnel.

(Se continuará.)

INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR

A continuación se publica la nota de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia deben ingresar en la Caja especial de fondos de 1.ª enseñanza, para completar el pago de las obligaciones del ramo en el tercer trimestre del actual ejercicio.

Espero que los señores Alcaldes, mirando este servicio con la preferencia que su importancia requiere, darán las órdenes oportunas para que en el término de ocho días se verifique el ingreso de las cantidades que se les reclama, evitándome de este modo la adopción de otro género de medidas siempre desagradables que estoy, sin embargo, dispuesto á emplear, sin contemplación ninguna, contra los Municipios que, desoyendo mis ruegos, dejen transcurrir el plazo que se les señala sin verificar el pago de lo que adeudan.

Santander 13 de Abril de 1894.—El Gobernador Presidente, F. de Torres y Aldama.

Relacion de l-s cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia para completar el pago de sus obligaciones de 1.ª enseñanza hasta el tercer trimestre inclusive al actual ejercicio económico.

AYUNTAMIENTOS.	Débitos anteriores		Importe del tercer trimestr.		Total		Ingresad por recargos.		Diferencia que deben satisfacer.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfoz de Lloredo	»	»	1236	02	1236	02	619	74	616	28
Bárcena de Cicero	»	»	830	49	830	49	332	90	447	59
Bárcena Pié de Concha	»	»	584	72	584	72	172	73	411	99
Cabezón de la Sal	84	46	1970	53	2054	99	710	20	1344	79
Cabuérniga	»	»	939	82	939	82	393	44	546	38
Camaleño	»	»	1747	04	1747	04	1431	72	315	32
Campoó de Suso (H. de)	»	»	733	05	733	05	681	18	81	87
Campoó de Yuso	»	»	756	73	756	73	275	71	481	02
Cartes	»	»	550	69	550	69	401	24	149	45
Castañeda	»	»	50	47	510	47	260	12	250	35
Castro Urdiales	»	»	1269	99	1269	99	979	54	229	45
Cieza	»	»	398	48	398	48	184	69	213	79
Colindres	»	»	603	28	603	28	202	76	400	52
Corvera	»	»	1353	51	1353	51	780	21	573	30
Corrales	»	»	1094	89	1094	89	1061	97	32	92
Enmedio	»	»	939	38	939	38	495	35	494	03
Entrambasaguas	»	»	921	94	921	94	430	61	491	33
Guriezo	»	»	814	89	814	89	343	72	471	17
Liérganes	20	74	669	18	689	92	371	25	328	67
Luenta	»	»	1088	38	1088	38	219	79	868	59
Marina de Cudeyo	»	»	778	39	778	39	451	55	326	84
Medio Cudeyo	»	»	784	95	784	95	457	90	327	05
Meruelo	»	»	315	56	315	56	175	99	139	57
Miengo	»	»	590	84	590	84	221	63	369	21
Noja	»	»	436	22	436	22	78	65	357	57
Penagos	»	»	510	43	510	43	303	03	207	40
Pesaguero	»	»	912	84	912	84	369	65	542	19
Pielagos	»	»	2250	11	2250	11	1066	45	1183	66
Polaciones	»	»	670	73	670	73	612	19	58	54
Polanco	»	»	323	30	323	30	262	31	60	99
Puente-Viesgo	»	»	846	14	846	14	516	72	329	42
Ramales	»	»	773	44	773	44	335	»	438	44
Rasines	»	»	641	89	641	89	318	59	323	30
Reocin	»	»	995	56	995	56	536	84	458	72
Rivamontan al Mar.	»	»	629	58	629	58	333	93	295	65
Rozas (Las)	»	»	461	27	461	27	322	66	138	61
Ruente	»	»	704	46	704	46	275	67	428	79
Ruesga	»	»	390	63	390	63	339	67	50	96
San Felices	»	»	427	86	427	86	87	41	339	45
San Miguel de Aguayo	»	»	380	22	380	22	64	12	316	10
San Pedro del Romeral	»	»	626	29	626	29	293	63	332	66
San Roque de Riomiera	22	50	611	37	633	87	203	86	430	01
Santa Cruz de Bezana	»	»	607	30	607	30	461	04	146	26
Santa María de Cayón	220	»	739	96	959	96	546	60	413	36
Santillana	»	»	601	73	601	73	395	»	206	73
Santiurde de Reinosa	»	»	762	»	762	»	266	56	495	44
Santiurde de Toranzo	»	»	854	47	854	47	337	27	517	20
Santoña	»	»	878	63	878	63	»	»	878	63
Selaya	»	»	488	29	488	29	330	32	153	97
Soba	»	»	1059	61	1059	61	624	29	434	32
Solórzano	»	»	269	16	269	16	178	63	90	53
Suances	»	»	448	59	448	59	358	40	90	19
Tojos (Los)	»	»	424	96	424	96	249	43	175	53
Tudanca	»	»	265	14	265	14	154	20	110	94
Udias	»	»	469	63	469	63	147	55	322	08
Valdeolea	»	»	825	84	825	84	466	05	359	79
Valdeprado	»	»	906	55	906	55	339	04	567	51
Valderredible	1828	11	1810	15	3638	26	1465	10	2173	16
Val de San Vicente	»	»	161	02	1261	02	574	16	686	86
Vega de Pas	»	»	710	45	710	45	562	44	148	01
Villaescusa	»	»	779	34	770	34	565	03	405	31
Villafufre	»	»	623	39	623	39	552	74	70	65
Villaverde de Trucíos	»	»	464	07	464	07	132	13	331	94
Voto	»	»	751	79	751	79	508	05	243	74
Total general.	2175	81	50146	63	52322	44	27034	35	25288	09

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO

CASTRO ALEN

El consejo de administración, en reunión de hoy ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Compañía, calle de la Ronda, Estacion, el día 25 de Abril próximo á las 11 de la mañana, para deliberar y resolver sobre los puntos consignados en el artículo 6.º y en el número tercero del artículo 30 de los Estatutos.

Para asistir á la Junta, conforme al artículo 20 es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y para ejercitar este derecho es indispensable depositar en la Caja de la Compañía los títulos, ó sus resguardos de depósito del Banco de España, Sucursales ó Bancos de Bilbao ó Santander, con cinco días de anticipación á la fecha en que se celebre la Junta.

En cambio de estos depósitos, recibirán los señores Accionistas, cédulas nominativas de entrada, que son transferibles para la asistencia á la Junta á favor de otro accionista que tenga ese derecho.

Castro Urdiales 21 de Marzo de 1894.
—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Ocháran.

PÉRDIDA

El día 27 de Marzo último desapareció de los baños de Corconte una mula de un año, pelo platera, un poco lociblanca, bragada, greñuda con la crin cortada y legítima de burro garrañón.

El que la devuelva á Hermógenes Rodríguez de dichos baños de Corconte, se le abonarán los gastos y se le gratificará. 4—2

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas
Anievas	6 50
Bárcena de Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermidad Campó de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga.	1 80
Camaleño	11 30
Campoó de Yuso	2 80
Castro Urdiales.	7 10
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80

Hermidad Campó de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras.	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	4 70
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente.	9 89
Ruesga.	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado.	2 40
Vega de Pas	1 40
Villaverde de Trucíos	7

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Alfoz de Lloredo	8 50
Ampuero	10 80
Arenas	8 50
Argoños	2 30
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Camaleño	21 56
Campoó de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales.	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas.	7 70
Guriezo	4 50
Hermidad Campó de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liendo	2 00
Liérganes	2 20
Los Tojos	20 85
Luenta	5 70
Mazuerras.	11 00
Medio Cudeyo	9 90
Miengo	16 95
Molledo	3 70
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Pielagos	15 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 85
Rionansa	16 50
Rivamontan al Mar	4 80
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
Ruiloba	1 85
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santa María de Cayón	12 50
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Selaya	1 80
Váldaliga	25 25
Valderredible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafufre	16 10
Villaverde de Trucíos	45 50
Voto	2 10

SE VENDE

una máquina con sus acesorios para una fabricación de chocolates. En la librería Católica, Puente mero 5, darán razon.

Imp. de la viuda de S. Atienza.